

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

NOVEDADES EN MATERIA DE PERSONAL

El título III «De los gastos de personal»

RETRIBUCIONES

Artículo 18

En el año 2017, las retribuciones no podrán experimentar un incremento global superior al **1 por ciento** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Este incremento tiene carácter retroactivo, por lo que habrá que regularizar las nóminas de los primeros seis meses del año.

Se mantiene que no podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con las excepciones que se prevén.

OFERTA DE EMPLEO

Artículo 19.1

Tasa de reposición: se establece una tasa de reposición del 50 por ciento, con carácter general y se introduce como novedad respecto a la Ley de Presupuestos de 2016 un incremento de los sectores y administraciones que se consideran prioritarios a efectos de que, excepcionalmente en este ejercicio se pueda aumentar hasta el 100 por ciento la tasa de reposición de aquellos. Sectores:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con

Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

D) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

E) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

H) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

I) Administración del Estado en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

J) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

K) Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en

relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) Administración Penitenciaria.

N) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) Acción Exterior del Estado.

O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

Q) Plazas de seguridad y emergencias.

R) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

Al mismo tiempo se acomete el proceso de estabilización de empleo temporal en el sector público.

Artículo 19.6

*<<6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, **podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan***

estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

*Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios **2017 a 2019** de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de **aquellas plazas** que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, **estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.** A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria>>*

CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL

Artículo 19.2

"No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables"

Desaparece pues el párrafo que hacía referencia a “sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”, por lo que se flexibiliza la justificación de contratación de personal temporal.

DURACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL.

La nueva regulación establece, que en los contratos de trabajo de personal laboral se debe respetar en todo caso el Estatuto de los Trabajadores, por lo tanto, aunque no lo menciones expresamente en esta versión definitiva, de ninguna forma, estos contratos o nombramientos podrán superar los tres años, salvo las excepciones previstas. (artículo 15.5 TRET). Estas contrataciones estarán sometidas a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

<<Disposición adicional trigésima cuarta. *Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral.*

*Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de **igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público**, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.*

Continúa el artículo haciendo una **advertencia de responsabilidad** de aquellos que, siendo responsables de las contrataciones, permitan que se vulnere la normativa en materia laboral, haciendo especial mención de la responsabilidad de los que permitan contrataciones que puedan dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.

<<Dos. *Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su*

*Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para **evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo**. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.*

*Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la **exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos** referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.*

Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1. 18.^a de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas>>

NOVEDADES EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO

La ley introduce tres novedades fundamentales en relación al endeudamiento de las Entidades Locales:

PRIMERA.- CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA A CORTO PLAZO EN DEUDA A LARGO PLAZO POR PARTE DE LAS ENTIDADES LOCALES (Disposición Adicional 98^a). Con carácter excepcional para 2017 se podrán formalizar operaciones de conversión de deuda a corto plazo con las siguientes condiciones:

- **REQUISITOS.** Sólo se podrá aplicar por parte de las Entidades Locales que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que en 2015 o 2016 presenten Remanente líquido de Tesorería para gastos generales negativo, una vez atendido el saldo de la

cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" o equivalentes.

- Que en 2015 o 2016 presenten ahorro neto negativo.

- **OBLIGACIONES.** En el caso de que las Entidades Locales presenten Remanente de tesorería negativo para gastos generales en los términos antes citados, o ahorro neto negativo, o endeudamiento superior al 75 de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda. Dicho plan deberá aprobarse por el Pleno de la Corporación. A través del citado plan se deberá corregir en un plazo máximo de cinco años, el signo del remanente de tesorería para gastos generales, o del ahorro neto, o del volumen de endeudamiento.

Hay que resaltar la prohibición expresa que se contiene en el apartado 2 de esa Disposición Adicional 98ª:

2. Fuera del marco regulado en el apartado 1 anterior se debe considerar prohibida la formalización de las operaciones de renovaciones sucesivas de deuda a corto plazo.

SEGUNDA.- La Disposición Adicional 96ª prorroga para 2017 la posibilidad de invertir el superávit presupuestario de 2016 en Inversiones financieramente sostenibles, en las condiciones previstas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como novedad importante es que no se requerirá comprometer el gasto (adjudicar la obra) antes del 31 de diciembre. Será suficiente con autorizar el gasto (licitar la obra) antes del 31 de diciembre.

TERCERA.- La Disposición Adicional 99ª amplía el ámbito del Fondo de Ordenación a las deudas por los préstamos del ICO regulados en el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.

Además, con carácter excepcional, se permitirá a las entidades locales adheridas al Fondo de Ordenación en 2017, que soliciten antes del 15 de septiembre de 2017 la concertación de préstamos para cancelar la deuda con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social que esté siendo compensada mediante retenciones en la PIE.